

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MORAL DE CALATRAVA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE
2.016 (Nº 9/2016)**

ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Manuel Torres Estornell

SRAS/SRES CONCEJALES (AS)

D^a Rocío Zarco Troyano

D. Jose Antonio Segovia del Fresno

D^a. M^a Dolores Ramirez Talavera

D^a. Micaela Moreno Vega

D. Antonio Inocente Sánchez Flores

D^a. Francisca Lopez García

D^a. Irene Barahona Herreros

D. Juan Pablo Barahona Gomez

D^a. Ana Maria Mecinas Sanchez

D. Alejandro Felipe Labrador

D^a. Dolores Arroyo Cozar

D^a. M^a Dionisia Talavera Valverde

SR. INTERVENTOR-

SECRETARIO ACCTAL

D. Juan Eusebio Gonzalez del Casar

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Moral de Calatrava, siendo las 14:08 horas del día 25 de Octubre de 2.016, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente presidida por el Sr. Alcalde-Presidente, y con la concurrencia, previa convocatoria en forma, de los (las) Sres(as) arriba reseñados, asistidos por mí, el Interventor y Secretario Acctal (en este acto) del Ayuntamiento, que doy fe.

Abierta la sesión, declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día y se adoptan los acuerdos que asimismo se indican.

A efectos de votaciones se hace constar que el Ayuntamiento pleno está integrado por TRECE miembros de hecho y TRECE de derecho.

DILIGENCIA DE SECRETARIA EN LA REDACCIÓN DEL ACTA.

Según el art. 109. g) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, en la redacción de las actas se transcribirá:

“g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas”

Asimismo, en parecidos términos se pronuncia también el artículo 50 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuando, al referirse al contenido de las actas de las sesiones plenarias, habla de que en éstas *“deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas”*.

Por otro lado, aclarar que en ocasiones las grabaciones no son todo lo nítidas que deberían ser.

PRIMERO.- RATIFICACION DE LA URGENCIA DE LA SESION.

El Sr. Alcalde- Presidente expone que ha sido todo muy precipitado, y además, la Secretaria esta enferma. No obstante, hay dos asuntos que urgen, como son la declaración de compatibilidad de D. Daniel Mota Trujillo, para el puesto de Monitor Deportivo, cuyo tema ha informado los Servicios Juridicos de la Diputación; y el otro asunto es la Cesión de una oficina en el Centro de Empresas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad **APRUEBA** la urgencia de la sesión y de los puntos del orden del día a tratar.

SEGUNDO.- DECLARACION DE COMPATIBILIDAD DE D. DANIEL MOTA TRUJILLO.

Visto el escrito presentado por D. Daniel Mota Trujillo en el cual pone en conocimiento del Ayuntamiento que se le conceda la compatibilidad para realizar el puesto de trabajo de Monitor Deportivo en el Ayuntamiento de Moral de Calatrava junto con su actividad de Gimnasio, del cual es titular (...) ; solicitando la compatibilidad para el desempeño del segundo puesto de trabajo en la Administracion Publica.

Considerando que el interesado sólo iría a su Gimnasio unas tres horas por la mañana.

Considerando que, vista la excepcional situación, se solicita informe a los Servicios Jurídicos de la Diputación, para que informaran sobre la compatibilidad o no, de dicha persona; el cual se recibe el día 21 de Octubre de 2.016, con las siguientes conclusiones:

Primera.- Nos encontramos ante una actividad privada compatible con las funciones públicas a desarrollar y que no supera en horario semanal el establecido como límite en la ley 53/84.

Segunda.- En cualquier caso el horario no podrá ser coincidente entre la actividad privada y la pública.

Tercera.- Deberán tenerse en cuenta los límites retributivos especificados en el cuerpo de este informe.

Cuarta.- Si el empleado público utilizase su actividad como monitor del Ayuntamiento para promocionar su gimnasio, podrá ser causa de expediente disciplinario e incluso podrá llevar aparejado el despido.

Quinta.- La contratación como monitor deportivo, supondrá una prohibición para realizar contratos administrativos, con su empresa o con él como persona física como titular de un gimnasio, de conformidad con lo previsto en la legislación de contratos del sector público."

Y de conformidad con los artículos 14 de la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre, 50.9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, con 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, y previo dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Personal, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar a D. Daniel Mota Trujillo la compatibilidad con el ejercicio de la actividad profesional con su Gimnasio sito en C/Molinos de la localidad con el puesto de trabajo de Monitor Deportivo en el Ayuntamiento, por entender que no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes, imparcialidad o independencia; y según el informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación de Ciudad Real.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos a los que hubiere lugar y al Negociado de Personal a los efectos oportunos.

TERCERO. Solicitar informe al Consejo consultivo de Castilla La Mancha, junto con todos los antecedentes para que informe dicha compatibilidad.

Durante el debate se produjeron las siguientes intervenciones:

Por el **Sr. Interventor** se expone que se solicitó informe al servicio de asesoramiento, señalando que no existe ninguna incompatibilidad para el desarrollo de las funciones con las limitaciones de la jornada que establece la ley. Que no pueden ser compatibles los horarios entre sí y señalando el tema de las posibles retribuciones que superaran, que este caso no lo hacen, por tanto entienden que estamos ante una actividad compatible.

Teniendo únicamente en cuenta las limitaciones del horario que no puede ser compatible de la actividad que esté contratada en el Ayuntamiento, no puede trabajar.

Por tanto el informe del servicio de asesoramiento, señala que no existe incompatibilidad en este caso.

La **Sra. Barahona Herreros** manifiesta que han tenido poco tiempo para ver el informe, al final lo han podido observar y han visto las conclusiones que acaba de explicar.

Explica que no van a ir en contra de un informe técnico, que el voto sería favorable. También quiere comentar que pueden tener la opción de elevar el informe a la Junta Consultiva de Castilla La Mancha, a ver si se pronuncia en la misma línea que el informe de Diputación. Ella sabe que hay premura para que los chicos empiecen con las actividades, pero se han dado otros casos de que el informe de Diputación ha sido favorable o no favorable y la Junta Consultiva se ha pronunciado en otro ámbito. Ella dice esto porque, podían tener problemas y que no se estuviera de acuerdo con la decisión o con este informe. Cree que de la otra manera, sería la última vía que desde el Ayuntamiento tendrían para saber si las cosas las van a hacer bien o no.

Por su parte vota a favor de este informe porque no puede ir en contra de un informe técnico. Pero deja abierta la puerta de que se pueda elevar a la Junta Consultiva de Castilla La Mancha, para saber si el informe va en la misma línea que este o no.

El **Sr. Alcalde- Presidente** responde que él entiende la postura, pero este caso el criterio de la Secretaría y del Interventor era ajustarse al informe de Diputación.

Que si se puede pedir, como se ha hecho en otras ocasiones, como el ciclo integral del agua otra opinión, entonces se van a otros 2 meses y ellos en un tema tan complicado que querían legalidad y por eso Diputación emitió este informe. Por lo que solicitar un informe al Consejo Consultivo, sería demorar esta situación.

La **Sra. Zarco Troyano** argumenta que esto es un informe que ellos pidieron a Diputación, que pueden votar a favor o en contra, el informe no es vinculante. Por mucho que diga el informe si no estamos de acuerdo, se puede votar en contra porque no es vinculante.

Ella ve la opción de pedir otro informe, no saben en qué línea pueda ir, el problema es que ya llevan un retraso para las Escuelas Deportivas, que la gente las está esperando y los chicos aún no se han podido presentar. No sabe si hay alguna manera de empezar las escuelas deportivas sin contratar al monitor y esperar al informe.

El **Sr. Interventor** responde que respecto a ese tema no sabe si quieren pedir el informe o no. El informe de la Secretaria iba en esta línea, aunque no lo ponga en este informe, él estaba presente cuando planteó el informe a Diputación y lo que sí señaló Diputación es que se podría contratar al trabajador, antes incluso de acordar la compatibilidad y que una vez iniciado el contrato el trabajador tiene un periodo, cree recordar que de 10 o 15 días para solicitar dicha compatibilidad y luego el Ayuntamiento resolver. Por lo que no es necesario aprobar la compatibilidad antes del contrato.

El **Sr. Alcalde- Presidente** pregunta si hoy aceptan la compatibilidad de este trabajador y se pide un informe al Consejo Consultivo para ver qué hacer por fin.

El **Sr. Interventor** responde que *“un informe no está por encima del otro”*; ya que ninguno es vinculante.

La **Sra. Zarco Troyano** argumenta que esa es la cuestión, que si tienes un informe favorable y otro desfavorable. Pregunta a cual le haces caso, al favorable o al desfavorable. Ya es cuestión de cada uno.

La **Sra. Barahona Herrerros** pregunta cuál tiene más validez, ¿si el de la Junta Consultiva es de más rango que el de Diputación?

El **Sr. Interventor** responde que son distintos. Y cree que al final la Secretaria no hizo su informe, pero por lo que comentó, iba en el mismo sentido. Asimismo, manifiesta que son dos órganos distintos y no tienen relación jerárquica. Mientras fundamente la decisión de ella y la opinión jurídica de esta Unidad de Apoyo Técnico a Ayuntamientos señala que el *“informe no es vinculante y que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho”*.

La **Sra. Zarco Troyano** manifiesta que seguramente vaya a venir en la misma tónica.

El **Sr. Interventor** responde que el problema es si tienes informes contradictorios hay que optar por uno.

La **Sra. Barahona Herrerros** argumenta que ella lo dice, porque le pasó en particular, con el tema del agua y el de Diputación era desfavorable y el de la Junta era favorable.

El **Sr. Alcalde- Presidente** dice que en ese caso la Secretaria tomó por bueno el del Consejo Consultivo. Pero tampoco existe ninguna jerarquización de que informe vale más. Era por agilizarlo y tener un soporte legal.

La **Sra. Zarco Troyano** pregunta cuánto puede tardar.

El **Sr. Interventor** responde que puede tardar bastante. Lo dice en el sentido de que no es incompatible aprobar la compatibilidad, con solicitar otro informe. En base a otro informe se puede variar el acuerdo en caso de que el otro informe vaya en otro sentido jurídicamente.

Asimismo, manifiesta que no se estaría cometiendo ningún problema. Porque en base al informe jurídico, sí el día de mañana hay unos nuevos hechos por otro informe jurídico se puede adoptar un nuevo acuerdo en base al nuevo informe, cuando hay otros hechos. A día de hoy no hay fundamentos jurídicos contrarios a la compatibilidad.

El **Sr. Alcalde- Presidente** pregunta que si les parece bien.

La **Sra. Barahona Herrerros** responde que sí, le parece bien, y que se solicite informe al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

La **Sra. Lopez Garcia** manifiesta que por ejemplo cuando se pidió la otra vez para el tema del agua, se siguió el informe del consejo consultivo.

El **Sr. Barahona Gomez** responde que son situaciones distintas.

El **Sr. Alcalde- Presidente** argumenta que él es partidario de hacer caso a la Junta (Consejo Consultivo), dijera lo que dijera.

La **Sra. Barahona Herreros** responde que luego cuando venga y se vea lo que pone, así se hace.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Presidencia declara finalizada la sesión siendo las 14:21 horas de la tarde y para constancia de los asuntos tratados, así como de los acuerdos adoptados, yo el Sr. Interventor y Secretario Acctal para este acto, expido el presente borrador del acta, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Moral de Calatrava, a 25 de Octubre de 2.016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

El Secretario Acctal

Fdo. Manuel Torres Estornell

Fdo. Juan Eusebio Gonzalez del Casar